

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 21 días del mes de febrero de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" y los representantes del Grupo N° 13, **Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", LITERAL G) "Agencias de Carga"** representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Valeria Pisani y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal de Olivera y el Sr. Francisco Sugo por el Grupo 13, y los Sres. Cyro Pereira y Victoria Márquez como delegados del Sub-grupo 11, literal G "Agencias de Carga". **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Arellano y Mauro Rivero por el Grupo 13 y los Sres. Marcelo Luzardo y Viviana Nuñez como delegados del Sub-grupo 11 Literal G "Agencias de Carga".-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023. -----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares del transporte", Literal G "Agencias de Carga".-----

TERCERO. Ajustes Salariales: -----

A) 1er. Ajuste salarial: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **2.45 %** resultante de la acumulación de lo siguientes ítems: -----

a) - **0.82 %** por concepto de correctivo final en aplicación de lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 18 de febrero de 2020 (ipc proyectado 3.91% e ipc real 3.06%).-----

b) **3.29%** por concepto de aumento nominal. -----

B) 2do Ajuste Salarial: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **1.98%** por concepto de aumento nominal.-----

C) 3er Ajuste Salarial. Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3%** por concepto de aumento nominal. -----

D) Correctivo final. El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere, un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real. -----

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023. -----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total del ajuste final se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial. -----

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

CUARTO. Beneficios: Se ratifica la validez y vigencia de los beneficios y condiciones del sector vigentes hasta el 31/12/21.-----

QUINTO. Salarios mínimos: -----

1) Se establecen los siguientes salarios mínimos a partir del **1° de enero de 2022:** -----

CATEGORÍAS	Salarios mínimos al 01.01.2022	
	Jornal	Mensual
Peón	\$ 963	

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large checkmark on the left and several signatures on the right and bottom.]

Peón práctico	\$ 1104
Auxiliar de Escritorio	\$ 29.605
Auxiliar de Escritorio cobrador	\$ 32.489
Capataz	\$ 37.873
Chofer	Se rige por el Grupo 13, sub-grupo 07 categorías B 1 y B 2 respectivamente

2) Se establecen los siguientes salarios mínimos a partir del **1° de julio de 2022**: -----

CATEGORÍAS	Salarios mínimos al 01.07.2022	
	Jornal	Mensual
Peón	\$ 982	
Peón práctico	\$ 1126	
Auxiliar de Escritorio		\$ 30.191
Auxiliar de Escritorio cobrador		\$ 33.132
Capataz		\$ 38.623
Chofer	Se rige por el Grupo 13, sub-grupo 07 categorías B 1 y B 2 respectivamente	

3) Se establecen los siguientes salarios mínimos a partir del **1° de enero de 2023**: -----

CATEGORÍAS	Salarios mínimos al 01.01.2023	
	Jornal	Mensual
Peón	\$ 1011	

Peón práctico	\$ 1160
Auxiliar de Escritorio	\$ 31.097
Auxiliar de Escritorio cobrador	\$ 34.126
Capataz	\$ 39.782
Chofer	Se rige por el Grupo 13, sub-grupo 07 categorías B 1 y B 2 respectivamente

SEXO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo y firma en señal de conformidad.

Dr. S. P. Tereza

Juan Carlos

V.L.
MMA

B. Moreira

MTSS